

TRANSCRIPCIÓN  
DEL CODICILO DE ISABEL LA CATÓLICA

In nomine sancte et individue trinitatis pater et filii et spiritus sancti.—Sepan quantos esta carta de codicillo vieren como yo doña ysabel por la graçia de dios Reyna de Castilla de leon, de aragon de Sicilia de granada de toledo de valençia de galiçia de mallorca de Seuilla de çerdeña de cordoua de corcega de murçia de jahen de los algarbes de algeçira de gibraltar e de las yslas de Canaria Condesa de barcelona e señora de viscaya e de molina duquesa de athenas e neopatria Condesa de rosellon e de çerdania Marquesa de Oristan e de goceano. Digo que por quanto yo hize e otorgue mi testamento ante gaspar de gricio mi secretariõ. Por ende aprobando e confirmando el dicho mi testamento e todo lo en el contenido e cada cosa e parte del codicilando e anadiendo al dicho mi testamento. digo que por quanto la iglesia e arçobispo de sanctiago dicen que reciben agrauio en lo que conçierne a la jurisdiccion de la dicha cibdad en se entrometer los alcaldes maiores que residen en el regno de galizia a cognosçer en primera ynstancia en la dicha cibdad e en residir continuo en ella e en entender en la gouernaçion de la dicha cibdad e que no consienten al dicho arçobispo tener alguacil executor e que perteneçendole los derechos que se diçen de los Reguengos no ge los consienten lleuar e les son fechos otros agrauios. Por ende suplico al rey mi senor e mando e encargo muy afectuosamente á la prinçesa doña Juana mi muy cara e muy amada hija e al prinçipe don filipo su marido e mando a los otros mis testamentarios que luego fagan ver lo suso dicho e cada cosa dello a personas de sciencia e consçiençia para que vistos por ellos los titulos que la dicha iglesia e arçobispo tienen a lo que piden e todo lo otro que çerca dello se deua ver breuemente determinen lo que fallaren por justiçia e lo que cerca dello fuere determinado hagan luego cumplir e executar por manera que mi anima sea descargada. **Otro si** por quanto el obispo de palençia ha pedido la dicha çibdad de palençia diciendo que pertenesçiendo a su dignidad episcopal reçibe agrauio en le poner en ella corregidor e otras justicias nuestras e en le aber quitado vn derecho en la dicha cibdad que se dize del peso e otros derechos e preeminencias quel dicho obispo dize ser suyas e del cabildo de su iglesia e porque sobrello esta dado asiento con el dicho obispo mando que aquel aya efecto e si no ouiere efecto suplico al rey mi Señor e ruego e mando a la dicha prinçesa mi hija e al dicho prinçipe su marido e mando a los otros mis testamentarios que luego fagan ver lo que el dicho obispo pide a personas de sciencia e de consçiençia e todo lo otro que se deua ver sobrello e breuemente determinen lo que fallaren por justicia e aquello executen e cumplan por manera que mi anima sea descargada. **Otro si** mando que se vea luego el derecho que tiene el obispo de burgos a la fortaleça de rabe que hedifico el obispo don luis de acuña defunto e si se hallare que pertenesçe a la dicha dignidad obispal de burgos la den e entreguen al dicho obispo e si se hallare pertenecer a la corona real se vea si yo soy obligada a pagar los gastos que en el hedifiçio se hizieron o algunos dellos e lo que se fallare yo ser obligada lo cumplan e satisfagan luego como se hallare por justiçia. **Item** por quanto yo tengo puestos alcaydes en algunas forta-

leças de prelados e iglesias de mis regnos porque asi ha seydo menester para la pas e sosiego dellos e para tener algunas dellas yo he tenido facultad apostolica para las poder tener por algund tiempo mando que las en que yo tengo puestos alcaydes sin tener la dicha facultad sean luego entregadas a los prelados e iglesias cuyas son. **Otro si** por quanto la orden de calatraua pide la villa de fuente ovejuna que agora tiene la çibdad de cordoua diziendo ser despojada della e le pertenesce porque fue trocada por las villas de osuna e caçalla que eran de la dicha orden que agora tiene don juan giron conde de hurueña mando que luego breuemente sea vista la justicia de la dicha orden agora pida la dicha villa de fuente ovejuna o las villas de osuna e caçalla e vistos los titulos e derechos della e todo lo otro que çerca dello se deua ver se determine e execute luego lo que se hallare por justicia por manera que mi anima sea descargada. **Item** mando que luego se vean los titulos e derechos que yo tengo a las villas de los arcos e la guardia que fueron del regno de nauarra e si se hallare que justamente e con buena consciencia yo e mis sucessores no las podemos tener las restituyan a quien de derecho se hallare que se deuen restituir e en caso que se hallare que pertenesçen a la corona real destos mis regnos e que justamente se pueden retener mando que se quiten luego las alcaualas que agora pagan los veçinos de las dichas villas e que paguen solamente los derechos e tributos justos que solian contribuir quando eran del dicho regno de nauarra. **Otro si** por quanto por la sede apostolica nos han seydo conçedidas diversas vezes la cruzada e jubileos e subsidios para el gasto de la conquista del regno de granada e para contra los moros de africa e contra los turcos enemigos de nuestra sancta fe catholica para que en aquello se gastasen segun en las bullas que sobrello nos han seydo conçedidas se contiene mando que si de las dichas cruzadas e jubileos e subsidios se han tomado algunos marauedis por nuestro mandado para gastar en otras cosas de nuestro seruicio e no en las cosas para que fueron conçedidas e dadas que luego sean tornados los tales marauedis e cosas que dello se ayan tomado e se cumplan e paguen de las rentas de mis regnos de aquel año que yo fallasçiere para que se gasten conforme al tenor e forma de las dichas conçesiones e bullas. E que si las rentas de las ordenes no se han gastado e distribuido conforme a las definiçiones e estabilmientos dellas descarguen çerca dello mi anima e consciencia e suplico al rey mi señor como quiera que su señoria terna dello mucho cuidado que las dichas rentas se gasten en aquello para que fueron statuidas E que las encomiendas se provean a buenas personas segund dios e orden. **Otro si** por quanto yo toue siempre deseo de mandar reducir las leyes del fuero e ordenamientos é prematicas en vn cuerpo do estouiesen mas breuemente e mejor ordenadas declarando las dubdosas e quitando las superfluas por euitar las dubdas e algunas contrariedades que çerca dellas ocurren e los gastos que dello se siguen a mis regnos e subditos e naturales lo qual a causa de mis enfermedades e otras ocupaçiones no se ha puesto por obra. Por ende suplico al rey mi Señor e mando e encargo a la dicha prinçesa mi hija e al dicho prinçipe su marido e mando a los otros mis testamentarios que luego hagan juntar vn prelado de sçiençia e de consciencia con personas doctas e sabios e experimentados en los derechos e vean todas las dichas leyes del fuero e ordenamientos e prematicas e las pongan e redusan todas en vn cuerpo onde esten mas breue e compendiosamente copiladas. E si entre ellas fallasen algunas que sean contra la libertad e ynmunidad eclesiastica o otra costumbre alguna yntroducida en mis regnos contra la dicha libertad e ynmunidad eclesiastica las quiten para que dellas no se vse mas que yo por la presente las reuoco casso e quito E si algunas de las dichas leyes les pareçieren no ser justas o que no conçiernen al bien publico de mis regnos e subditos las ordenen por manera que sean justas a seruicio de dios e bien comun de mis regnos e subditos e en el más breue compendio que ser podiere ordenadamente por

sus títulos por manera que con menos trabajo se puedan estudiar e saber E quanto a las leyes de las partidas mando que esten en su fuerza e vigor saluo si algunas se hallaren contra la libertad eclesiastica o que parescan ser ynjustas. **Item** por quanto en el reformar de los monasterios destos mis regnos asi de religiosos como de religiosas algunos de los reformadores exceden los poderes que para ello tienen de que se siguen muchos escandalos e daños e peligros de sus animas e consciencias. Por ende mando que se vean los poderes que cada vno dellos tiene e touiere de aquí adelante para facer las dichas reformaciones e conforme a ellos se les de fauor e ayuda e no en mas. **Item** por quanto al tienpo que nos fueron concedidas por la sancta se apostolica las yslas e tierra firme del mar oceano descubiertas e por descubrir nuestra prinçipal yntençion fue al tienpo que lo suplicamos al papa alexandro sexto de buena memoria que nos hizo la dicha conçession de procurar de ynduzir e traer los pueblos dellas e los conuertir a nuestra sancta fe catholica e enbiar a las dichas yslas e tierra firme prelados e religiosos e clerigos e otras personas doctas e temerosas de dios para ynstruir los veçinos e moradores dellas en la fe catholica e les enseñar e doctrinar buenas costumbres e poner en ello la diligençia deuida segund mas largamente en las letras de la dicha conçession se contiene. Por ende Suplico al rey mi Señor muy afectuosamente e encargo e mando a la dicha prinçesa mi hija e al dicho prinçipe su marido que asi lo hagan e cumplan e que este sea su prinçipal fin e que en ello pongan mucha diligençia e no consientan nin den lugar que los yndios veçinos e moradores de las dichas yndias e tierra firme ganadas e por ganar reçiban agrauio alguno en sus personas ni bienes mas manden que sean bien e justamente tratados e si algund agrauio han reçebido lo remedien e prouean por manera que no se exceda en cosa alguna lo que por las letras apostolicas de la dicha conçession nos es injungido e mandado. **Otro si** por quanto algunas personas me han dicho que devria mandar examinar e ver si las rentas de las alcaualas que los reyes mis predeçessores e yo avemos lleuado son de qualidad que se puedan perpetuar e llevar adelante justamente e con buena consciencia lo qual por mi enfermedad e otras ocupaçiones no fize ver ni praticar como deseaua e querria que mi anima e consciencia e la del rey mi Señor e de mis predeçessores e suçessores fuesen en todo descargadas Por ende suplico a su señoria e ruego e encargo a la dicha prinçesa mi hija e al dicho prinçipe su marido e mando a los otros mis testamentarios que lo mas breuemente que ser pueda lo pratiquen con el arçobispo de toledo e obispo de palençia nuestros confessores e con algunos otros prelados e otras personas buenas de sciencia e de consciencia con quien les pareçiere que se debe praticar e comunicar e ver e que tengan noticia dello e se ynformen e procuren de saber el origen que touieron las dichas alcaualas e del tienpo e como e quando e para que se posieron e si la imposiçion fue temporal o perpetua o si ovo libre consentimiento de los pueblos para se poder poner e llevar e perpetuar como tributo justo e ordinario o como temporal o si se ha estendido a mas de lo que a principio fue puesto. E si se hallare que justamente e con buena consciencia se pueden perpetuar e llevar adelante para mi e para mis suçessores en los dichos reynos den orden como en el coger e recabdar e cobrar dellas no sean fatigados ni molestados mis subditos e naturales dandolas por encabeçamiento a los pueblos con beneplaçito dellos en lo que sea justo que se deuan moderar o en otra manera que mejor les pareçiere para que çesen las dichas vexaçiones e fatigas e molestias que dello reciben e si neçessario fuere para ello junten cortes. E si se hallare que no se pueden llevar ni perpetuar justamente porque aquesta es la mayor e mas prinçipal renta que el estado real destos mis regnos tiene para su sustentacion e administracion de la justicia dellos hagan luego juntar cortes e den en ellas orden que tributo se deua justamente ymponer en los dichos reynos para sustentacion del dicho estado real dellos con beneplaçito de los subditos de los dichos reg-

nos para que los reyes que despues de mis dias en ellos reynaren lo puedan lleuar justamente. E asi dada la tal orden las dichas alcaualas se quiten luego para que no se puedan mas lleuar de manera que nuestras animas e consciencias sean cerca dello descargadas e nuestros subditos paguen lo que fuere justo e no reçiban agrauio. **E quiero** e mando que otro si vean en quanto toca al seruicio e montadgo que nos lleuamos en estos regnos e a los diezmos de la mar que agora lleua el condestable e otras cosas qualesquier que se hallaren ser de semejante qualidad si se pueden justamente lleuar e descarguen cerca dello nuestras animas. **E por quanto** despues que nos ganamos el reyno de granada de poder de los moros enemigos de nuestra sancta fe catholica avemos mandado lleuar en el dicho regno las dichas alcaualas como se lleuan en estos otros nuestros reynos mando que asi mismo se vea juntamente con lo suso dicho e descarguen acerca dello nuestras consciencias. **Item** mando que se digan veynte mill missas de requiem por las animas de todos aquellos que son muertos en mi seruicio las quales se digan en iglesias e monasterios obseruantes onde a mis testamentarios pareciere que mas deuotamente se diran e den para ello la limosna que bien visto les fuere. **Item** mando que todo aquello que yo agora do a los criados e criadas de la reyna doña ysabel mi senora e madre que aya sancta gloria se de a cada vno dellos por su vida e digo e declaro que esta es mi voluntad la qual quiero que vala por codiçillo e si no valiere por codiçillo quiero que vala por qualquier mi vltima voluntad o como mejor pueda e deua valer. E por que esto sea firme e no venga en dubda otorgue esta carta de codiçillo ante gaspar de grizio mi secretario e los testigos que lo sobre scriuieron e sellaron con sus sellos que fue otorgada en la villa de medina del campo a veynte e tres dias del mes de nouiembre del año del nascimiento del nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e quatro años e lo firme de mi nombre ante los dichos testigos e lo mande sellar con mi sello

*yo la Reyna*

(Signo) yo gaspar de grizio notario publico por la sanctidad apostolica secretario de la Reyna mi senora e su escriuano e notario publico en la su corte e en todos los sus Reynos e señorios fui presente al otorgamiento que su alteza fizo deste codiçilo en vno con don fadrique de portogal obispo de calahorra e don valeriano ordoñes de villaquiran obispo de cibdad Rodrigo e el doctor pedro de oropesa e el doctor martin fernandez angulo e el licenciado luis çapata todos de su consejo llamados e rogados por testigos para ello los quales vieron firmarlo a su alteza de su mano e la vieron sellar con su sello el qual yo el dicho notario vi firmar a su alteza e los dichos testigos despues de cerrado con cuerdas lo sobrescriuieron e firmaron e sellaron con sus sellos e su alteza mando á sus testamentarios que lo conpliesen e executasen e al dicho otorgamiento este codicilo escriui en estas tres hojas con esta en que va mi signo e lo firme de mi nombre en fin de cada plana e en una fize tres rrayas de tinta e lo selle con el sello de su alteza ante los dichos testigos e lo signe de mi signo acostumbrado en testimonio de verdad. Rogados e requeridos

yo don fadrique de portogal obispo de calahorra fuy presente por testigo al otorgamiento que la Reyna nuestra señora hizo deste Codiçilo y gelo vy firmar e otorgar e firme aqui my nombre e lo selle conmi sello

*El obispo de calahorra*

yo don valeriano ordoñez de billaquiran obispo de cibdad Rodrigo fuy presente por testigo al otorgamiento que la Reyna nuestra señora hizo deste codiçillo y gelo vi firmar e otorgar e firme aqui my nombre e lo selle con mi sello

*V. episcopus civitatensis*

yo el doctor martin fernandes de angulo arcediano de talauera del consejo de sus altezas, fuy presente por testigo al otorgamiento que la Reyna nuestra señora hizo deste codiçillo y gelo vi firmar e otorgar e firme aqui mi nombre e lo selle con mi sello.

*M. doctor arch<sup>o</sup> de talauera*

yo el doctor pedro de oropesa del consejo de sus altezas fuy presente por testigo al otorgamiento que la Reyna nuestra señora hizo deste codiçillo e gelo vi firmar e otorgar e firme aqui my nombre e lo selle con el sello del dicho doctor angulo por no tener sello.

*petrus doctor*

yo el liçençiado luyz çapata del consejo de sus altezas fuy presente por testigo al otorgamiento que la Reyna nuestra señora hizo deste codiçilo e gelo vi otorgar e firmar e firme aqui de mi nombre e lo selle con mi sello.

*liçençiatuſ, çapata*

*Por la transcriçion,*

J. DE DIOS DE LA RADA Y DELGADO

# In nomine sancte et Individue trinitatis

patris et filij et spūs sancti. Sepan quantos esta carta de codicillo vieren como yo donā y sabel por la gracia de dios Reyna de Castilla de leon de aragon de sialia de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdenā de cordoua de corcega de murcia de jahen de los algarbes de algetira de gibraltar y de las yslas de Canaria Condessa de barcelona y senoria de vistaya y demonia duquesa de athenas y neopatria Condessa de rosellon y de cerdanya Marqsa de dristan y de goceano. Digo que por quanto yo hize y otorgue my testamento ante gaspar de griso my secretario. Porende aprobando y confirmando el dicho my testamento y todo lo en el contenido y cada cosa que parte del codicilando y anadiendo al dicho my testamento. Digo q por qūto la yglia y arcbispo de sanctiago dicen q reciben a grauo en lo q concierne ala Jurisdicō de la dicha cibdad en se entrometer los alcaldes mjores que residen en el regno de galizia a cognoscer en pma y nstancia en la dicha cibdad y en residir continuo en ella y en entender en la gouernacion de la dicha cibdad y que no cōsienta al dicho arcbpo tener alguasil executor y q pertenesca a los derechos que se dicen de los feguengos no gelo consienta. El eson fechos otros agrauos. Porende suplico al rey my senor y mando y en cargo muy a fechosamente ala pñcesadonna suana my muy cara y muy amada hija y al principe don philipo su mudo y mando a los otros my testamentarios q luego fagan verlo sus dichos y cada cosa dello a personas de scia y consciā para q vustos por ellos los titulos q la dicha yglia y arcbpo tienē alo que pidēz todo lo otro que cerca dello se deua ver breue mēte de ete mēte lo q fallaren por justicia y lo q cerca dello fuere de terminado haga luego cumplir y executar por manā q my anima sea descargada. **Otro** por qūto el obpo de palencia ha pedido la dicha cibdad de palencia desiendo q pertenesca a su dignidad episcopal recibe a grauo en le poner en ella correidor y otras jurtaconras y en le aber qustadōn derecho en la dicha cibdad q se dice del peso y otros derechos y preeminencias quel dicho obpo dice ser suyas y del cabil do de su yglia y por q sobrello esta dado asiento con el dicho obpo mando q a quel aya efecto y si no ouyere efecto suplico al rey my senor y ruogo y mando ala dicha princesa my hija y al dicho principe su mudo y mando a los otros my testamentarios que luego fagan ver lo que el dho obpo pide a personas de scia y de consciā y todo lo otro q se deua ver sobrello y breue mēte de ete mēte lo q fallare por justicia y aquello executen y cuplan por manā q my anima sea descargada. **Otro** mando que se vea al luego el derecho q tiene el obpo de burgos ala fortaleza de rabe que he edificado el obpo don luis de acuna de futo y si se hallare q pertenesce ala dicha dignidad obpal de burgos la den e nte guen al dicho obpo y si se hallare pertenescer ala corona real se vea si yo soy obligada a pagar los gastos q en el edificio se hizierō (o algunos de ellos) y lo q se fallare yo ser obligada lo cuplan y satisfagan luego como se hallare por justicia. **Item** por qūto yo tengo puestos alcaydes en algunas fortalezas de pñesadonna y yglia y de mis regnōs por q asi ha seydo menester para la paz y sosiego de ellos y para te

Gaspar de Gyo

a eralgunas dellas yo hetenido facultad apo<sup>ca</sup> pã las poder tener por algũd tpo  
mando q las en q yo tengo puestos alcaydes sin tener la dhã facultad seã luego en  
tregadas a los prelados z i gñas cuyas son. **Otro si** por qũto la orde de calatra  
ua pã de la villa de fuenteovejuna q agora tiene la abdad de cordova diziendo ser  
desposada della se le pertenesca por que fue trocada por las villas de osuna z ca  
calla q eran de la dicha orden que agora tiene don juan giron con de de huruena  
mando q luego brevemente se abista la justicia de la dicha orden agora pã de la  
dicha villa de fuenteovejuna (o las villas de osuna z ca calla) z bistos los titulos z  
derechos della (z todo lo otro q cerca della se deua aver se deternine z execute luego  
lo q se hallare por justicia por maña q mi anima sea descargada **Item** man  
do que luego se veã los titulos z derechos que yo tengo a las villas de los arcos  
z la guardia que fueron del regno de navarra z si se hallare q su stamente z cõ  
buena constã yo z mis sucesores no las podemos tener las restituyan a quien  
de derecho se hallare que se deuen restituir. En caso que se hallare q pertenes  
cen a la corona real de estos mis regnos z que justa merte se pueden retener man  
do que se quiten luego las alcavalas que agora pagan los vecinos de las dhãs  
villas z q paguen solamete los derechos z tributos justos que solian cõtribuir  
quando eran del dicho regno de navarra. **Otro si** por quanto por la seeaplica  
nos han sido concedidas diuersas vezes la cruzada z jubileos z subsidios pa  
el gasto de la conquista del regno de granada z para contra los moros de africa z cõ  
tra los turcos enemigos de nra sancta fe catholica pã q en a q llo se gasta en segũ  
en las bullas q sobre llo nos han seydo concedidas se contiene. mando q si de las  
dichas cruzadas z jubileos z subsidios se han tomado algunos mis por nro man  
dado para gastar en otras cosas de nro seruiçio z no en las cosas para q fuerõ con  
cedidas z dadas que luego sean tomadas los tales mis z cosas q dello se ayã toma  
do z se cumplan z paguen de las rentas de mis regnos de aquel año q yo fallare  
para q se gasten conforme a tenor z forma de las dhãs concessiones z bullas. **En**  
que si las rentas de las ordenes no se han gastado z distribuido conforme a las dhi  
uisiones z estabilimetos de las descarguen cerca dello mi anima z constã z suplico  
al rey mi señor como quiera que su señoria terna dello mucho cuidado que las di  
chas rentas se gasten en a q llo para que fuerõ statuydas. E q las encomendas se  
proueã a buenas personas segund dios z orden. **Otro si** por qũto yo toue sien  
pre deseo de mandar reducir las leyes del fuero z ordenamientos z prematicas  
en vn cuerpo de estouiesen mag breuemente z mejor ordeuadas declarando las  
dubdosas z quitando las superfluas por euitar las dubdas z algunas cõtrarie  
dades que cerca de las ocurren p los gastos que dello se siguen a mis regnos z  
subditos (z naturales. lo q l a causa de mis enfermedades z otras ocupaciones no  
se ha puesto por obra. por ende suplico al rey mi señor z mando z encargo a la di  
cha princesa mi hija z al dicho principe sumario z mando a los otros mis testa

Quitar de mis

mentarios que luego hagan juntar vn prelado de ciencia y de conciencia con  
personas doctas y sabios y experimentados en los derechos y vean todas las dichas  
leyes del fuero y ordenamientos y prematicas y las pongan y reduzcan todas en  
vn cuerpo onde esten mas breue y compendiosa mente compiladas. E si entre ellas  
hallare algunas que sean contra la libertad y inmunidad eclesiastica o otra costumbre  
alguna yntroducida en mis regnos contra la dicha libertad y inmunidad eclesiastica  
las quite para que dellas no se use mas que yo por la presente las reuoco casso y  
quito. E si algunas de las dichas leyes les pareciere no ser justas o que no concier  
nen el bien publico de mis regnos y subditos las ordenen por mañana que sean jus  
tas a ser uyo de dios y bien comun y de mis regnos y subditos y en el mas bre  
ue compendio que ser podiere ordenada mente por sus titulos por mañana que con  
menos trabajo se pueda estudiar y saber. E quanto a las leyes de las partidas  
mando que esten en su fuerza y vigor saluo si algunas se hallare contra la libertad  
eclesiastica o que parezcan ser ynjustas. **Item** por quanto en el reformar de los mo  
nasterios de estos mis regnos asi de religiosos como de religiosas algunos de los  
reformadores exceden los poderes que para ello tienen de que se siguen muchos es  
candalos y danos y peligros de sus animas y consas. Poren de mando que se vean  
los poderes que cada vno de ellos tiene y touiere de aqui adelante para fazer las dichas  
reformas y conforme a ellos se les de fauor y ayuda y no en mas. **Item**  
por quanto al tiempo que nos fueron concedidas por la sancta sede apostolica las yslas  
y tierra firme del mar oceano descubiertas y por descubrir nra principal yntencion  
fue al tiempo que lo suplicamos al papa alexandro sexto de buena memoria a que nos hi  
so la dicha concession de procurar de induzir y traer los pueblos de ellas y los  
conuertir a nra sancta fe catholica y enviar a las dichas yslas y tierra firme pre  
lados y religiosos y cligos y otras personas doctas y temerosas de dios para yns  
truir los vecinos y moradores de ellas en la fe catholica y les enseñar y doctrinar  
buenas costumbres y poner en ello la diligencia de uida segund mas largamen  
te en las letras de la dicha concession se contiene. Poren de suplico al rey mi se  
nor muy afectuosa mente y en cargo y mando a la dicha princesa mi hija y al di  
cho principe su marido que asi lo hagan y cumplan y que este sea su principal fin  
y que en ello pongan mucha diligencia y no consentan ni den lugar que los  
yudios vecunos y moradores de las dichas yndias y tierra firme ganadas y por ga  
nar reciban agrauo alguno en sus personas ni bienes mas manden que se abi  
en y iudicialmente tratados y si alguno agrauo han recebido lo remedien y pro  
vean por mañana que no se exceda en cosa alguna lo que por las letras aplicadas de  
la dicha concession nos es yungido y mandado. **Otro si** por quanto algunas  
personas me han dicho que debria mandar examynar y ver si las rentas de las al  
caualas que los reyes mis predecesores y yo ademos lleuado son de igualdad que  
se puedan perpetuar y lleuar adelante iustamente y con buena consciencia. lo qual por  
mi enfermedad y otras ocupaciones no fiz eber ni practicar como deseaua y quria

J. Spard. 1310

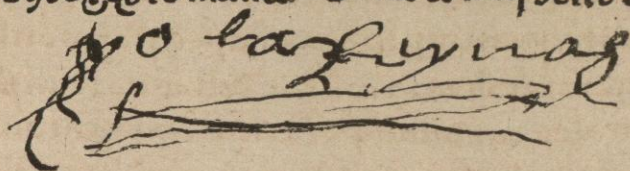
ESPAÑA Y ESTADOS  
HISPANOS Y AMERICANOS  
BIBLIOTECA

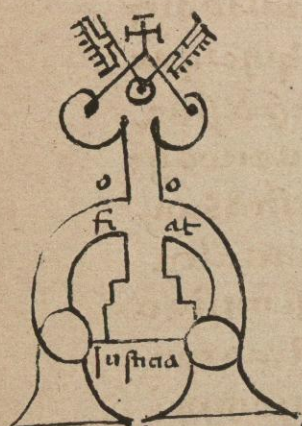


q̄n en nrā consstencia a la del rey nro señor e de nros predecessores e sucesores  
fuesen en todo descargadas. Por ende suplico a su señoría e ruego e encargo  
ala dicha princesa nra hija e al dicho principe su marido e mando a los otros  
nros testamentarios que lo nra breue mente que ser pueda lo prático en cō el  
arçobp̄ de toledo e obp̄ de palencia nros confesores e con algunos otros prela  
dos e otras personas buenas de sciencia e de consiencia con quien les pareciere  
que se deue practicar e comunicar e ver e que tengan noticia dello e se ynformen e  
procuren de saber el origen que touer e las dichas alcualas e de tiempo e como  
e quando e para que se posesio e si la m̄ posesio fue temporal o perpetua o  
si obo libre consentim̄ de los pueblos para se poder poner e llevar e perpetuar  
como tributo justo e ordinario o como temporal o si se ha estendido a mas de lo q̄  
a principio fue puesto. E si se hallare que justamente e con buena consiencia  
se pueden perpetuar e llevar adelante para nros e para nros sucesores en los dichos  
reynos den orden como en el coger e recabdar e cobrar dellas no sean fatigados  
nra molestados nros subditos e naturales dandolas por enca bea nra a los pue  
blos con beneplacito dellos en lo que sea justo que se deuan moderar o en otra  
manera que mejor les pareciere para que cesen las dichas vexaciones e fatigas  
e molestias que dello recaben e si en e necesario fuere para ello junten cortes. E si se  
hallare q̄ no se pueden llevar nra perpetuar justamente. Por que a que es la ma  
yor e mas principal renta que el estado real de estos nros reynos tiene para su sus  
tentacion e administracion de la justicia dellos hagan luego junta e cortes e den en  
ellas orden que tributo se deua justamente yn poner en los dichos reynos para  
sustentacion del dicho estado real dellos con beneplacito de los subditos de los d̄hos  
reynos para que los reyes que despues de nros dias en ellos reynaren lo pue  
dan llevar justamente. E asidada la tal orden la e dichas alcualas se quiten  
luego para que no se puedan mas llevar de manera que enuestras animas e  
consstencias sean cerca dello descargadas e nuestros subditos paguen lo que fue  
re justo e no recaban a grauo. **Equivo** e mando que otro si bea en quan  
to toca al serujio e montadgo que nos llevamos en estos regnos e a los diez  
mos de la mar que agora lleva el condestable e otras cosas quales quise que  
se hallaren ser de semejante qualidad si se pueden justamente llevar e desca  
rguen cerca dello nra animas. **E por quanto** despues que nos ga  
namos el Reyno de granada de poder de los moros e nros de nra san  
ta fe catholica abemos mandado llevar en el dicho regno las dichas alca  
ualas como se llevan en estos otros nros reynos mando que e asi mismo  
se bea juntamente con lo susodicho e desca rguen cerca dello nra con  
sistencias. **Item** mando que se digan bey nra tem̄ nra de requiempoi  
las animas de todos aquellos que son muertos en nra serujio las quales se  
digan en iglesias e monasterios obseruantes onde nros testamentarios

Alvar. 6310

parecere que mas deuotamente se duan e den para ello la limosna que  
 bi e bistoles fuere Item mando que todo aquello q yo agora do a los criados  
 e criadas de la Reyna dona ysabel mi senora e madre q ay a sancta gloria  
 se de cada vno dellos por su vida e de sus herederos q ay a sancta gloria  
 qual quier q bala por codicillo e si no valiere por codicillo quier q bala  
 por qual quier mi vltima voluntad lo como me lo pueda e de uabales e  
 por q esto sea firme e no venga en dubda otorgue e stacitate de codicillo  
 ante gaspar de grizio mi secretario e los testigos que lo sobre scriuieron  
 e sellaron con sus sellos que fue otorgada en la villa de medina del  
 campo a veynte e tres dias del mes de nouembre de un año del na scim de la na  
 saluador ihu xpõ de mill e quinientos e quatro años e lo firme de mi no  
 bre ante los dichos e lo mande sellar con mi sello:

*Yo la Reyna*  




teza de su mano e la vez en  
 to de pnes e ay a d e v a r d a s l i  
 a g r o t o t a m i r o s e l o m p l i . s i p o e p e n t a s  
 e s t a m q d a m y o g u n d e l o f i r m e d e m y n o r e e n f u e d e d a p l u m a p e n u m a f o r t e p e n u m a d e t u n t a  
 e l o s e e c o l o r e o d o n a l e s t a n t o e f o t e e l o s e n d i n y o s u v y p d u e h e d e l o t m y o e d d u l .  
 f o g a l e c f i y p e d

yo gaspar de grizio notario publico de la auctoridad de la Reyna  
 mi senora e con rrota publica e de las uirtudes de los sus  
 testigos e con rrota de su presencia e de la qual se acordó e se  
 en buo e don fadri q de portugal obispo de calahorra e don valeriano  
 ordo e de villa que m d e p o r t o g a l o b i s p o d e c a l a h o r r a e d o n v a l e r i a n o  
 pel d i t o r m y n f r u n c a n e l o c e l l i r l u p o c a p a t a t o b e d e s u o d n o l l a  
 m a l o e p o g a l e p a r t o p a c e l o l u o q u a l e s h e r o f i r m a r l o a g u a l  
 e n m y n o r e e n f u e d e d a p l u m a p e n u m a f o r t e p e n u m a d e t u n t a  
 e l o s e e c o l o r e o d o n a l e s t a n t o e f o t e e l o s e n d i n y o s u v y p d u e h e d e l o t m y o e d d u l .  
 f o g a l e c f i y p e d

EXPOSICIÓN DE ESTADOS  
HISPANOS-AMERICANOS  
BIBLIOTECA

ESCUELA DE ESTUDIOS  
HISPANO-AMERICANOS  
BIBLIOTECA

desires de la Reyna católica;

yo don fernand querpo obpo de Calahorra  
 fui presente por testigo al otorgamiento que la Reyna  
 ma Señora hizo de este codicillo y ardo por pericia  
 y otorgar y firmar aquí my nombre y lo selle con my  
 sello. *F. Querpo*

yo don fernand de villa gran obpo de Ciudad Rodrigo fui  
 presente por testigo al otorgamiento que la Reyna ma Señora hizo de este  
 codicillo y ardo de firmar y otorgar y firme aquí my nombre y lo  
 selle con my sello. *F. de villa*

yo el doctor martin fernandes de angulo arcediano de talavera del obispo de sus  
 altezas fui presente por testigo al otorgamiento que la Reyna ma Señora hizo  
 de este codicillo y ardo de firmar y otorgar y firme aquí my nombre y lo  
 selle con my sello. *M. doctor de angulo*

yo el doctor pedro de oro poeta del consejo de sus altezas  
 fui presente por testigo al otorgamiento que la Reyna ma  
 Señora hizo de este codicillo y ardo de firmar y otorgar  
 y firme aquí my nombre y lo selle con el sello del dicho  
 doctor angulo por no tener sello.

yo el licenciado luis capata del consejo de sus  
 altezas fui presente por testigo al  
 otorgamiento que la Reyna ma Señora hizo de este codicillo y ardo  
 de firmar y otorgar y firme aquí my nombre y lo selle con my sello. *L. capata*